

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
ESPECIALIZACIÓN EN ALTA GERENCIA



TRABAJO DE GRADO

**EL SISTEMA CARCELARIO DE COLOMBIA Y PRÁCTICAS
PARA TRANSFORMAR EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN**

Presentado a:

SANTIAGO GARCIA CARVAJAL

Presentado por:

EDWIN JAVIER MADROÑERO QUEMBA

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

MAYO 2015

EL SISTEMA CARCELARIO DE COLOMBIA Y PRACTICAS PARA TRANSFORMAR EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN

Edwin Madroñero, Universidad Militar Nueva Granada

RESUMEN

El sistema carcelario colombiano tiene una labor muy importante con los privados de la libertad y la sociedad, y depende de diversos factores estatales y sociales para consolidar con éxito sus objetivos de resocialización. El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades multidisciplinarias, por el cual el Estado busca la readaptación del individuo infractor de la ley a la sociedad; pero cuando la detención del individuo en la cárcel solo acrecienta el problema social, es porque el Estado ha perdido el sentido sobre la función de la sanción penal. Por esta razón, es necesario conocer el contexto de la realidad del sistema carcelario, conocer las consecuencias que originan el delito, para desarrollar estrategias que comprometan a todos los actores del sistema hacia la efectiva política criminal.

PALABRAS CLAVE: Política Criminal, Resocialización, Tratamiento Penitenciario, Estado, Sistema Carcelario, Ley, Sanción Penal.

THE PRISON SYSTEM OF COLOMBIA AND PRACTICES TO TRANSFORM PROCESS RESOCIALIZATION

ABSTRACT

The prison system of Colombia has a very important work with private freedom and society, and depends on various state and social factors to successfully consolidate its objectives of rehabilitation. The prison treatment is the set of multidisciplinary activities, for which the state seeks rehabilitation of the individual lawbreaker to society; but when the individual's stay in jail only increases the social problem, it is because the state has lost the sense of the role of criminal sanction. For this reason, it is necessary to know the context of the reality of the prison system, knowing the consequences that cause crime to develop strategies to engage all stakeholders of the system towards the effective criminal policy.

JEL: I28, J78, L98, M14, O22.

KEYWORDS: Criminal Policy, Resocialization, Prison Treatment, State, Prison System, Law, Criminal Punishment.

INTRODUCCION

La falta de compromiso y de institucionalidad por parte del Estado ha ido creciendo a través de los años y ha llevado a que los actores del sistema carcelario sean menos conscientes de la necesidad de establecer condiciones que permitan la resocialización de los privados de la libertad, lo cual podría permitir la disminución de la criminalidad, el fortalecimiento institucional, reducción de los índices de corrupción y el establecimiento de un ambiente de paz, entendimiento y fraternidad. Por esta razón, se hace necesario que todos aquellas personas que tienen poder de decisión sobre el tema carcelario cuenten una guía que permita

entender el contexto en el cual se desarrollan los problemas de la dinámica carcelaria, los cuales no se derivan únicamente de la relación interno-sistema sino que también son producto de factores externos que se derivan de la mala planeación estatal, del ambiente de corrupción y la tendencia a creer que la persona que ha perdido su libertad también ha perdido su calidad como ser humano, lo cual trae consecuencias perjudiciales para el detenido, su familia y la sociedad en general.

Con la presente investigación no se pretende crear un ambiente acusativo hacia los órganos que tienen influencia sobre el tema carcelario, por el contrario, esta investigación busca entender los factores por los cuales se presentan algunas irregularidades, para desarrollar después un análisis que permita dar algunos medios o respuestas para la solución de estos problemas.

El concepto de resocialización de los internos es el pilar fundamental que debe existir en los centros carcelarios y en las personas que se encargan de custodiar a las personas detenidas, de manera que la cárcel no sea solo un lugar de represión y castigo; porque en la medida que se busque la rehabilitación de las personas que se han equivocado con la sociedad, de esa misma manera será el cambio de percepción y relación que tendrán estas personas con el Estado y la sociedad una vez recobren su libertad.

En el desarrollo de esta investigación se hace un recuento sobre la evolución que ha tenido el sistema carcelario en Colombia, desde sus inicios en la época de la colonia, hasta la última reforma de ley del Código Penitenciario en el 2014. Igualmente se da a conocer el fundamento de la pena privativa de la libertad a través del tratamiento penitenciario, los actores que hacen parte del sistema carcelario y los datos estadísticos sobre la realidad de población reclusa, para poner en contexto la situación carcelaria y las contradicciones sobre lo que debería ser el sistema. Por último, se hace un análisis de los detalles expuestos, y los posibles cursos de acción que deberían tomar las instituciones que hacen parte del sistema para mejorar la situación carcelaria y el proceso de resocialización.

REVISIÓN DE LITERATURA

El sistema carcelario en Colombia está basado en la evolución que ha tenido el concepto de sanción penal a través de la historia en el mundo entero, siguiendo los corrientes ideológicas que pretenden darle sentido a la privación de la libertad, como son las teorías de relativas y absolutas sobre la función de la pena.

El tema carcelario hace parte de un sistema que depende de varios macrosistemas y del cual dependen varios subsistemas, teniendo esto relación directa con la teoría de sistemas y el pensamiento complejo. Por lo tanto, todo lo referente con las actividades que se desarrollan para mejorar el funcionamiento de los procesos deben tener una planeación estratégica empresarial, que determine causas, efectos, consecuencias y beneficios de orden jurídico, social y económico; porque no se puede desligar el sistema carcelario y la resocialización del problema social y financiero que actualmente se vive en el país.

La principal fuente bibliográfica utilizada se ubica dentro del marco legal, como la Constitución Política de Colombia, Código Penal Acusatorio, Código Penitenciario y leyes que hacen referencia al sistema carcelario, de manera que se pueda entender la estructura y la función del mismo. Igualmente se utiliza el aporte de varios expertos en materia carcelaria como Facoult y Ferrajoli que buscan entender el fin de la privación de la libertad; como también los datos estadísticos de la población carcelaria en Colombia y en el mundo, que permiten analizar los diferentes problemas actuales que atraviesa el sistema; y por último, se utilizaran varios artículos académicos que hacen recomendaciones sobre cuales medidas se deberían tomar para optimizar el proceso de resocialización en los privados de la libertad.

El Estado colombiano no puede seguir reduciendo la política criminal a la sanción penal, y para ello debe orientar la acción presente, con medidas eficaces que minimicen efectos como la violencia al interior de las

cárceles, el hacinamiento y la reincidencia, y así se logre mejorar el futuro del sistema y de la sociedad. Todo esto en relación con el pensamiento prospectivista que toma en cuenta la información y los factores cualitativos actuales del sistema carcelario para redireccionar la política criminal.

El problema que actualmente tiene el sistema carcelario en Colombia es de orden estatal y social, y las motivaciones para resolverlo tiene tres intenciones; el primero es el de la humanización, el cual nace del respeto por la dignidad de cada ser humano privado de la libertad, y en el cual se verá reflejado el grado de inclusión que tiene el Estado por sus ciudadanos. El segundo interés es el de la reducción de los gastos que demanda el sostenimiento del sistema carcelario, como el presupuesto necesario para el sustento de cada interno, el pago salarial de cada hombre de custodia y el gasto administrativo de los centros carcelarios y oficinas burocráticas. El tercer y último interés es el de reducir los índices de reincidencia del delito tan elevados que se presentan hoy en día en el país por parte de las personas que están o han cumplido una condena, lo cual de cierta manera hace participe al Estado de esta comisión de delitos.

La investigación se desarrolla a partir de la siguiente hipótesis:

Hipótesis: La resocialización de las personas penalmente condenadas no depende exclusivamente de la privación de la libertad.

METODOLOGIA

Esta investigación busca transformar la concepción simplista que tiene el Estado hacia el proceso de resocialización que deben cumplir todas aquellas personas que han infringido la ley, abandonándolas en un edificio que lo único que garantiza es la reclusión, pero no un verdadero proceso que lleve al abandono de prácticas criminales, violentas o de transgresión de las normas, y que por el contrario, se incluyan los diferentes procedimientos de carácter cognitivo y afectivo que se emplean en algunos sistemas carcelarios de manera efectiva, para que una vez estas personas terminen de cumplir su condena puedan adaptarse a la vida en comunidad, permitiendo mejorar los niveles de criminalidad y de respeto por la institucionalidad del país.

Utilizando los conceptos de investigación cualitativa se busca probar la hipótesis descrita en la revisión literaria, teniendo como objetivo la descripción y comprensión del fenómeno carcelario desde varias perspectivas, como son el Estado, la política criminal, los actores del sistema carcelario, los modelos carcelarios que actualmente se desarrollan de manera exitosa en algunos países, y las teorías científicas sobre la función de la pena y el tratamiento penitenciario.

Teniendo en cuenta las teorías sobre metodología para el desarrollo de una investigación de manera adecuada y ordenada, es necesario cumplir con las siguientes etapas:

1. Etapa de recolección de datos: Para esta etapa se tendrán en cuenta las teorías, documentos, leyes, jurisprudencia, datos estadísticos e investigaciones científicas referentes al sistema carcelario, el tratamiento penitenciario y la resocialización.
2. Análisis: Cada dato y concepto emitido será analizado de manera holística, teniendo en cuenta las implicaciones de cada factor, según su impacto positivo o negativo sobre el sistema.
3. Interpretación: Teniendo en cuenta el análisis realizado a los datos y conceptos recolectados, se emitirán las observaciones encontradas y las sugerencias necesarias para lograr la transformación del sistema hacia la resocialización.

Es indispensable para la presente investigación contar con el enfoque fenomenológico planteado en la investigación cualitativa y cuantitativa para entender el problema de resocialización en el sistema carcelario,

teniendo en cuenta la *espacialidad* y la importancia de experimentar la realidad tal y como los privados de la libertad la perciben. También se tendrá en cuenta el aspecto de la *comunidad* y su incidencia sobre el problema social que lleva a la comisión del delito y el posible apoyo que puede ofrecer al proceso de tratamiento penitenciario. Para lograr el análisis objetivo de cada uno de los aspectos encontrados es necesario aprehenderse del pensamiento que se tiene hacia las personas que se encuentran en la cárcel, lo cual muchas veces lleva a considerarlos como el desecho de la sociedad o como aquello que ya no tiene solución, siendo que muchas veces ha sido la misma exclusión en materia de educación, trabajo y otros factores más, lo que ha llevado a esas personas a incurrir en delitos; y con esto no se busca justificar la actuación de cada uno de ellos, solo se pretende entender la dinámica del problema y el significado de los circunstancias para que así se puedan generar alternativas que lleven a la solución del problema carcelario.

RESULTADOS

El problema de resocialización es una realidad latente en cada uno de los centros carcelarios y del cual se derivan muchas repercusiones negativas que finalmente terminan dirigidas hacia la sociedad. No se puede decir que el problema carcelario tiene un solo origen, lo que sí es cierto es que algunas realidades coadyuvan al deterioro del mismo y el aumento de la tendencia hacia la infracción de la norma y la ley. La humanización de cada ser que hace parte de este sistema es fundamental y por esta razón, se hace necesario que cada uno de los factores que intervienen en el desarrollo de los procesos del sistema carcelario sea analizado y comprendido desde varias perspectivas, según el entorno y la afectación que origina.

Para llevar a cabo esta investigación de manera objetiva se debe estudiar cada factor de una manera holística, explorando cada una de las variables que se presenten del mismo y que permita entender la raíz de los hechos, tantos positivos como negativos, y teniendo en cuenta que la comprensión del concepto de tratamiento penitenciario es diferente en cada órgano o institución, de manera que se examinará cada factor desde el interior, conociendo consecuencias, resultados, trascendencia, beneficio o perjuicio que resulta de la acción de cada factor.

Origen del Sistema Carcelario en Colombia

En Colombia se registran los primeros decretos sobre la prisión en la época de la Colonia, en el reino de la Nueva Granada, por razón de la Inquisición y el Virreinato Español. Cuando Colombia logra la independencia inicia a legislar por medio del Congreso Republicano, que asume medidas con respecto a la construcción y administración de cárceles, teniendo en cuenta el mejoramiento de las condiciones humanas. A partir de esta época se emiten las siguientes disposiciones especiales para las cárceles:

- a. Decreto del 14 de Marzo de 1828, emitido por el presidente de la Gran Colombia Simón Bolívar, donde se reglamenta, la utilidad del trabajo, la destinación de recursos, la alimentación y la administración carcelaria.
- b. Ley 30 de 1835, emitida por el presidente Francisco de Paula Santander, en la cual se establece que la máxima pena sería de doce años.
- c. Decreto sobre Presidios Urbanos de 1837, emitida por el presidente José Antonio de Márquez, donde se oficializa la clasificación de los establecimientos para reos.
- d. Creación de la Primera Colonia Penal en 1838.
- e. Acuerdo en 1880 entre el Gobierno y la comunidad religiosa del Buen Pastor para la reclusión y custodia de mujeres.
- f. Ley 35 de 1914, por la cual se crea la Dirección General de Prisiones.
- g. Decreto 1405 de 1934, por el cual se establece el Código de Régimen Penitenciario, basado en el fomento de la readaptación del delincuente.

- h. Decreto 1817 de 1964, en concordancia con el Código Penal, Código de Procedimiento Penal de la época, y las disposiciones del régimen penitenciario de las Naciones Unidas como la clasificación de los internos, organización y profesionalización de los hombres de custodia.
- i. Decreto 2160 de 1992, creación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
- j. Ley 65 de Agosto de 1993, Nuevo Código Penitenciario y Carcelario
- k. Ley 1709 de 2014, Reforma de algunos artículos de la ley 65 de 1993, 599 de 2000, 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones

Fundamento de la Pena Privativa de la Libertad

Según (Facoult, 2005) la pena o la prisión en la humanidad se originó con el ánimo de “*Vigilar y Castigar*” a toda persona que incurriera en un delito contra la sociedad o persona común, con implicaciones que podían agravar la detención, como la amputación de uno de sus miembros, torturas y la pena de muerte.

En la Constitución Política de Colombia en el inciso primero del artículo 28 se establece que:

“Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.”

Igualmente se deja prohibido la “*pena perpetua*” según el artículo 34 de la misma, con el ánimo preservar la vida de las personas que son condenadas.

La ley 906 de 2004 (Código Penal Acusatorio) que actualmente rige el sistema penal, establece la forma y los mecanismos de llevar un proceso judicial, los elementos que son necesarios para privar de la libertad a un sujeto y las garantías procesales con las que cuenta. Según el Código Penal Acusatorio el único que puede restringir la libertad a un procesado es el Juez Control de Garantías por solicitud exclusiva de la Fiscalía. El presente Código en el artículo 307 establece las diferentes clases de medidas de aseguramiento las cuales son:

1. *Privativas de la Libertad*: En establecimiento de reclusión o en residencia
2. *No privativa de la Libertad*: Mediante vigilancia electrónica, vigilancia de alguna persona o institución, presentaciones periódicas, obligación de buen comportamiento, prohibición de salir del país, prohibición de concurrencia de algunos lugares, prohibición de comunicación con ciertas personas y caución real.

Las causales para que la fiscalía determine la solicitud de medida de aseguramiento deben tener un fundamento concreto y no meramente el interés vacío de privar de la libertad al individuo. Estas causales deben ser enunciadas y expuestas ante el Juez Control de Garantías por parte del fiscal que lleva el caso y las cuales deben estar acordes con el Código de Procedimiento Penal en los siguientes artículos:

1. Artículo 310 (Peligro para la Comunidad)
2. Artículo 311 (Peligro para la víctima)
3. Artículo 312 (No comparecencia)
4. Artículo 313 (Procedencia de la detención preventiva)

La privación de la libertad de una persona tiene una finalidad clara, y esta se expresa de tal manera en los artículos 10 y 10a de la Ley 65 de 1993:

“Artículo 10: El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”.

“Artículo 10a: El sistema penitenciario velará por el cumplimiento de los derechos y las garantías de los internos; los que solo podrán ser limitados según lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos del régimen interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario”

Según los artículos anteriores el tratamiento penitenciario es el medio por el cual se le da razón a la privación de la libertad de una persona que haya incurrido en un delito, y el cual busca enfáticamente la resocialización del individuo, que en otras palabras, es el buscar devolverle a la sociedad un individuo con mejores capacidades para desarrollarse entre las personas. Este tema debido a su importancia se amplía más adelante en la presente investigación.

El Sistema Carcelario Colombiano

Colombia según como lo establece la Constitución Política es un Estado social de derecho, que basa su accionar en la institucionalidad. El sistema carcelario en Colombia hace parte de lo que se denomina la política criminal, la cual está orientada a la reducción del accionar delictivo, en este caso, esta orientación está regulada por medio de la reprensión hacia la personas que han incurrido en un delito, para lograr después su resocialización y su reinserción normal a la sociedad.

Los actores encargados de diseñar, planear y ejecutar todo lo correspondiente al sistema carcelario y la política criminal en Colombia son:

a) Consejo Superior de la Política Criminal (CSPC):

En atención a lo establecido en la Constitución Política con respecto a que *“las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas la personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”* se oficializa el (Decreto 2062 de 1995) en el cual se crea el (CSPC) para asesorar al presidente de la república en materia de política criminal, y el cual está integrado por los jefes de los organismos del estado, como la Fiscalía, la Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Corte Suprema de Justicia, INPEC, Policía Nacional y Congreso, y presidido por el Ministro de Justicia. En el mismo decreto se le otorgan funciones especiales, entre ellas algunas en materia carcelaria y penitenciaria:

“Preparar proyectos para adecuar la normatividad a una política criminal de Estado, sistemática, preventiva, integral y resocializadora”

“Formular recomendaciones sobre la estructura de la justicia penal con el objeto de adecuarla en la lucha contra la impunidad”

b) Congreso de la Republica

Este órgano cumple con la función legislativa, y se encarga de elaborar, reformar y derogar las leyes y códigos para el Estado. De manera que es el Congreso el encargado perfilar las actuaciones de los ciudadanos, enmarcados en delitos que puedan ser penalizados o sancionados, según la gravedad del hecho.

c) *Ministerio de Hacienda*

Este ministerio se encarga de la administración del Estado, en materia de regulación fiscal, tributaria, monetaria, aduanera, crédito público, presupuestal, financiera, tesorería, crediticia y cambiaria. Por lo tanto, cada plan o proyecto que realice cada institución del Estado perteneciente al sistema carcelario debe contar con el aval de este ministerio para la ejecución y control de los mismos.

d) *Departamento Nacional de Planeación*

Este departamento es un órgano asesor del Gobierno Nacional, que tiene la función de promover estrategias de carácter macroeconómico dirigidas a las áreas: económica, infraestructura, social y ambiental del Estado. Igualmente realiza el respectivo seguimiento a cada una de las estrategias de inversión realizadas.

En relación al sistema carcelario se encarga de diseñar, promover y fomentar temas específicos, como por ejemplo: los derechos humanos, mecanismos alternativos de justicia, corrupción, infraestructura penal, y justicia y paz. Son varios los resultados derivados de la planeación de este departamento, entre ellos se encuentran varios sistemas que actualmente funcionan en el INPEC, como lo es el Sistema Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC), y el modelo educativo para el sistema penitenciario y carcelario.

e) *Corte Constitucional*

Esta entidad es la encargada de velar por el cumplimiento y supremacía de la Constitución, declarando si una ley, decreto o cualquier otro mecanismo del aparato legislativo o ejecutivo es exequible o inexecutable, y aun, si estos van en concordancia con los convenios internacionales a los cuales el país está sometido. De acuerdo a esto, la Corte Constitucional salvaguardará la constitucionalidad de cada acto que se desarrolle con respecto al sistema carcelario por parte del Estado, teniendo como premisa el respeto por los derechos humanos y la dignidad humana.

f) *Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)*

El actual sistema carcelario de Colombia se rige por las directrices y administración del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) el cual fue creado en el año de 1992 según el decreto 2160, como resultado de la fusión de la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, y que tiene la misión institucional de “*Contribuir al desarrollo y resignificación de las potencialidades de las personas privadas de la libertad, a través de los servicios de tratamiento penitenciario, atención básica y seguridad, fundamentados en el respeto de los derechos humanos*”¹. Este punto es de debate, porque actualmente la institución no recibe los recursos necesarios por parte del Estado para el cumplimiento de esta misión, y de la misma manera, no existe un programa institucional acorde con las necesidades que se viven a diario en el sistema carcelario.

El INPEC tiene muchas responsabilidades en relación con el servicio de custodia que presta, a continuación se presentan aquellas funciones que tienen relación directa con el manejo ético y la resocialización en la institución²:

¹ Información tomada de la página virtual del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/FormulacionEstrategica>

² Información tomada de la página virtual del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Organizacion/Funciones>

1. *Coadyuvar en la formulación de la política criminal, penitenciaria y carcelaria*
2. *Ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, en coordinación con las autoridades competentes, en el marco de los derechos humanos, los principios del sistema progresivo, a los tratados y pactos suscritos por Colombia en lo referente a la ejecución de la pena y la privación de la libertad.*
3. *Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial*
4. *Prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad.*
5. *Definir y gestionar estrategias para la asistencia post-penitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas.*
6. *Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos institucionales en materia de inducción, formación, capacitación, actualización y especialización del talento humano de la entidad*
7. *Impulsar y realizar investigaciones y estudios sobre la ejecución de la política y el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, encaminados a la formulación de planes, proyectos y programas, en lo de su competencia.*
8. *Definir e implementar estrategias de atención y participación del ciudadano*

Estos puntos expresan específicamente que el INPEC tiene la función de prestar el servicio de custodia de los internos con el desarrollo de actividades que optimicen día tras día la política penitenciaria, como la elaboración de planes de mejoramiento en salud, educación, trabajo y atención, todos ellos en un marco de respeto por los derechos humanos.

Igualmente es necesario señalar los principios y valores³ que encaminan la labor del INPEC como institución encargada del sistema penitenciario

Principios

Respeto, fundamento de las relaciones interpersonales Justicia, garante de la inviolabilidad de los derechos Ética pública, soporte de las actuaciones de los servidores del INPEC.

Valores Institucionales

1. *Dignidad humana*
2. *Lealtad*
3. *Transparencia*
4. *Compromiso institucional*
5. *Solidaridad*

Existe una gran normatividad y reglamentos que van dirigidos al cumplimiento de la función del INPEC de manera administrativa, como por ejemplo, en decretos donde se reglamenta su estructura interna, dirección y comités, y que adoptan medidas contra el hacinamiento, la prevención del delito y la carrera administrativa, y resoluciones del Director General de INPEC como representante de la institución, por las cuales dispone el direccionamiento estratégico y temas relacionados con el talento humano. Dentro de esta normatividad se encuentra el *Código Internacional de Conducta* para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el cual fue adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 de 1979; esta

³ Información tomada de la página virtual del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/FormulacionEstrategica/PrincipiosYValores>

resolución hace hincapié en el buen trato y en la dignidad que debe permanecer en los centros de reclusión, tal y como se encuentra descrito en el artículo 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.

Este artículo en particular recalca la dignidad de todas las personas por parte de los funcionarios que deben hacer cumplir la ley en la institución. Los artículos de este código de conducta están enfocados hacia la protección de la vida, el uso medido de la fuerza, la prohibición de tratos crueles, la atención en salud, y el abandono de la corrupción.

En el primer congreso de las Naciones Unidas que se realizó en Ginebra-Suiza en 1955 sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente se establecieron algunas observaciones preliminares con el ánimo de enmarcar la actuación del sistema carcelario por medio de principios y reglas de buena organización, y que puedan ser adoptadas por todas las naciones que hacen parte de la organización teniendo en cuenta la diversidad cultural existente. La resolución que se suscribió tiene la aplicación imparcial, como principio fundamental y está dividida en dos partes, la primera son unas reglas que tienden a la administración de los establecimientos penitenciarios, aplicando la clasificación de los individuos privados de la libertad; y entre ellas están la separación en categorías, la higiene, la alimentación, el ejercicio físico, los servicios médicos, las sanciones, los medios de coerción, la comunicación, la religión y la selección del personal de custodia. La segunda parte contiene reglas aplicables a cada categoría de clasificación del interno como por ejemplo los condenados, los enfermos mentales, personas en detención preventiva, la prisión civil y detenidos sin cargos en su contra. Esta resolución sirvió como punto de partida para la legislación adoptada por muchos países adscritos a las Naciones Unidas entre ellas el gobierno colombiano, de manera que para la elaboración de la ley 65 de 1993 por parte del congreso de la república, se tuvo que seguir estos lineamientos, que al igual no fueron camisa de fuerza para cada uno de los artículos, pero sirvió como base para la elaboración de los mismos.

Otros actores encargados del sistema penitenciario y carcelario son la Fiscalía General de la Nación como ente encargado de investigar, procesar y acusar a todos los individuos que al parecer han incurrido en un delito; Los Jueces de la República como encargados de la administración de justicia, y que tienen el poder de decidir si una persona es culpable o inocente, y si debe o no purgar pena en un centro de reclusión; la Defensoría del Pueblo con la función de proteger, defender y promover los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en la sociedad y en las cárceles, de manera que los principios del Estado Social de Derecho siempre estén aplicados a los individuos que están reclusos en las cárceles; la Procuraduría General de la Nación como entidad protectora de los derechos fundamentales, ejerciendo vigilancia sobre todos los funcionarios públicos, para que todas sus actuaciones se realicen de acuerdo a la ley y las normas.

Datos Estadísticos del Sistema Carcelario

Para el mes de mayo 2014 en Colombia estaban registradas 155.969 personas privadas de la libertad, de este total son 117.311 las personas que están reclusas en centros carcelarios y penitenciarios.

Tabla 1: Datos de población reclusa en Colombia, Mayo 2014

POBLACION RECLUSA		
UBICACIÓN	POBLACION	PARTICIPACION
Eron	117311	75,20%
Domiciliaria	30715	19,70%
Subtotal INPEC	152414	97,70%
Carceles Departamentales-Distrital-Municipales	2196	1,41%
Policia-Ejercito	1359	0,87%
Subtotal otros establecimientos	3555	2,28%
Total Poblacion Reclusa	155969	100%

Información tomada del Informe estadístico del INPEC, mayo 2014

La población reclusa de Colombia para el mes de Mayo de 2014 es de 155.969 personas, las cuales se encuentran divididas en dos tipos de reclusión, un 97.70% o 154.414 detenidos a cargo del INPEC y un 2.28% o 3.555 detenidos a cargo de otros centros de reclusión, como son las cárceles departamentales, distritales, municipales y centros de reclusión militar para la Policía y el Ejército específicamente.

La población reclusa en Colombia y en el mundo se ha caracterizado por tener en mayor porcentaje de número de hombres que de mujeres, esto se puede derivar del comportamiento y carácter que los distingue el uno del otro. Actualmente en el país hay una brecha demasiado grande entre estas dos realidades, mientras el 92.9% de personas son hombres, solo el 7.1% corresponde a las mujeres. En la siguiente grafica se muestra la población reclusa, dividida entre sexo femenino y masculino, su correspondiente situación jurídica y la división entre regionales del INPEC.

Tabla 2: Población reclusa por sexo y situación jurídica, Mayo 2014

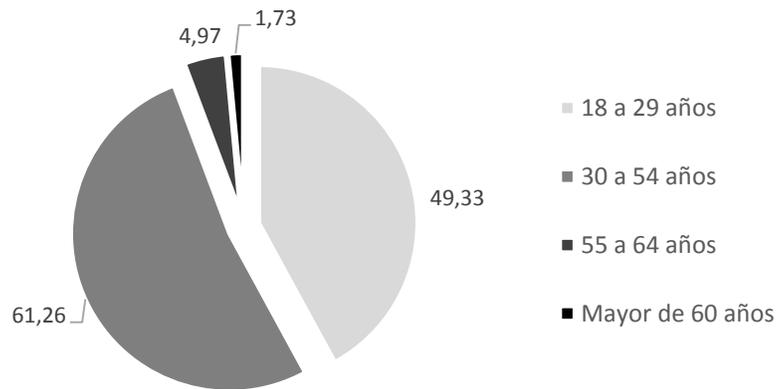
Regional	Población	Sexo		Situación jurídica			
		Masculino	Femenino	Sindicados		Condenados	
				Masculino	Femenino	Masculino	Femenino
Central	36.651	33.870	2.781	9.241	1.016	24.629	1.765
Occidental	24.518	22.734	1.784	8.459	725	14.275	1.05
Norte	14.066	13.631	435	7.373	238	6.258	197
Oriente	12.637	11.728	909	4.423	271	7.305	638
Noroeste	15.215	13.945	1.270	4.524	318	9.421	952
Viejo Caldas	14.224	13.048	1.176	3.117	358	9.931	818
Total	117.311	108.956	8.355	37.137	2.926	71.819	5.429

Información tomada del Informe estadístico del INPEC, mayo 2014

En la anterior tabla se muestra que de las 117.311 personas privadas de la libertad a cargo del INPEC 108.956 pertenecen al sexo masculino, de los cuales 37.137 están sindicados y 71.819 están condenados, mientras la población del sexo femenino es de 8.355 de las cuales 2.926 están sindicadas y 5.429 están condenadas. Igualmente se observa que la mayor población reclusa está concentrada en la región central del país con 36.651 y la menor en el sector oriente con 12.637 personas.

Es importante destacar el rango de edad de las personas que se encuentran privadas de la libertad, y así conocer cuál es la edad promedio en que las personas tienden a incurrir más o menos en actos catalogados como delitos, para así poder determinar planes de choque contra esa realidad.

Figura 1: Población reclusa por edad, Mayo 2014

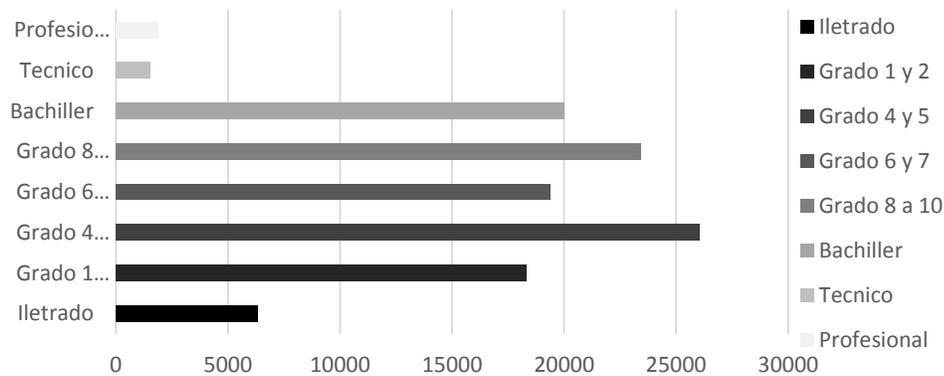


Información tomada del Informe estadístico del INPEC, mayo 2014

La mayor concentración de población reclusa se encuentra entre los 30 y 54 años con el 61.26%. Le sigue en orden descendente el rango de los 18-29 años con el 49.33%, y en una cantidad muy inferior está el rango de los 55-64 años con el 4.97% y de los mayores de 60 años con el 1.73%.

Contrario al pensamiento del común de la gente, en que de cierta manera se estigmatiza a los jóvenes con el problema delincriminal y criminal, se evidencia en la anterior grafica que los la edad adulta o madura es en la cual las personas tienden a involucrarse en problemas penales, esto se puede presentar por actos que no solo están directamente relacionados con la delincuencia común, sino también con malos manejos administrativos o actos violentos.

Figura 2: Educación de la población reclusa, Mayo 2014



Información tomada del Informe estadístico del INPEC, mayo 2014

Según la figura se evidencia que el mayor número de personas privadas de la libertad tienen el nivel de escolaridad de cuarto y quinto de primaria con 26.047 personas y el menor número se encuentra en las personas que tienen el nivel técnico y profesional con 1.873. El orden ascendente en q se encuentran respectivamente es: Técnico-Profesional-Iletrado-Grado 1 y 2-Grado 6 y 7-Bachiller-Grado 8 a 10-Grado 4 y 5.

La educación siempre ha sido un punto de importancia para distinguir la diferencia existente en el comportamiento entre los niveles educativos que se tengan. En la siguiente grafica se muestran los datos estadísticos de la población reclusa según su nivel de escolaridad.

En esta sección de la investigación se encuentran unas características especiales entre el promedio más alto de personas que son privadas de la libertad. Se distingue la diferencia elevada entre hombres y mujeres, siendo el género masculino el que tiene más del 90% de la población reclusa, igualmente se observa que las personas entre los 30 y 50 años con niveles de escolaridad baja son en promedio los que más tienden a incurrir en faltas penales.

Semejanza del Sistema Carcelario Colombiano al estadounidense

La población reclusa en Colombia actualmente tiene 155.969 personas privadas de la libertad, lo cual representa el 0.32% de la población total del país, si se tiene en cuenta que para el 2015 existe una población total de 48.202.617 aproximadamente, este es un dato relativamente normal en comparación con los datos a nivel mundial, y es que según el centro de investigaciones sobre prisiones y cárceles (*International Centre for Prison Studies*) en el año 2013 en una medición realizada sobre el índice de población encarcelada por países, Colombia para esa fecha ocupaba el puesto 52 en el número de población reclusa a nivel mundial, esta medición se hizo contando la cantidad de personas detenidas por cada 100.000 habitantes, y que para ese año en Colombia era de 245. En ese mismo ranking están los Estados Unidos en el puesto número 1 con un promedio de 716 personas y con un total de 2.29 millones de personas, colocándolo en ese puesto tanto en cifras relativas como absolutas, y en comparación con las cifras europeas es hasta siete veces superior. Se deben resaltar estos últimos datos, ya que Colombia actualmente asemeja su sistema carcelario al estadounidense, que para algunos puede ser efectivo gracias a la eficacia del sistema penal y de investigación criminal, pero que en materia de política criminal y tratamiento penitenciario ha sido deficiente. De acuerdo a estudios y datos del sistema carcelario estadounidense, el crecimiento en la cantidad de privados de la libertad se dio a raíz del endurecimiento de las penas en la década de los 80, igualmente se destaca la representación de las minorías raciales en mayor porcentaje, por ejemplo, uno de cada 15 adultos de raza negra y uno de cada 36 hispanos está en la cárcel⁴.

El sistema carcelario de algunos estados de los Estados Unidos se preocupa más por cumplir la actividad represiva y no la de resocialización, cuenta de esto son el diseño de las cárceles de máxima seguridad, en donde no se le permite al interno la tenencia de objetos que puedan distraer o aliviar su ausencia de la libertad, la restricción de la comunicación y de visitas familiares, el apego a un régimen disciplinario coercitivo y la corta posibilidad de trabajo remunerado.

En 1962 el gobierno de Colombia suscribió un acuerdo de asistencia económica, técnica, y otras con el gobierno de los Estados Unidos con el objetivo de mejorar el sistema penitenciario colombiano, debido a los problemas de estupefacientes que para esa época se venía desarrollando. Siguiendo este acuerdo, en marzo de 2000 se firma el convenio de cooperación entre la embajada de los Estados Unidos en Colombia y el Ministerio de Justicia en lo que se denominó “Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario Colombiano”, el cual buscaba mejorar los sistemas de anticorrupción, la estandarización de los procesos y el mejoramiento del talento humano en el sistema carcelario colombiano, con el objetivo de que los privados de la libertad pudieran seguir delinquiendo desde la cárceles.

⁴ Información tomada de la página virtual de ELMUNDO.ES
<http://www.elmundo.es/elmundo/2008/02/29/internacional/1204312963.html>

Como resultado de este programa de apoyo, en el año 2000 el gobierno de Estados Unidos destina US\$4.5 millones de dólares en el marco de asistencia del Plan Colombia. Las responsabilidades a las cuales el Gobierno de los Estados Unidos se comprometió a cumplir fueron las siguientes:

- a) **Financiamiento:** Desembolso de fondos, para la compra de bienes y servicios relacionadas con las Penitenciarias de Alta Seguridad (PAS), Anticorrupción, Escuela Penitenciaria, Grupos Especiales. Igualmente se hará pago a auditores comerciales o del gobierno para los aspectos del programa.
- b) **Asistencia técnica:** Con personal experto en sistemas de calidad, prevención de riesgos, arquitectura, ingeniería y algunos más, según la necesidad del programa.
- c) **Entrenamiento:** Capacitación para el personal del Ministerio de Justicia y del INPEC
- d) **Construcción:** Asistencia financiera y técnica para adecuar o construir oficinas o instalaciones para el Ministerio de Justicia e INPEC
- e) **Personal contratado:** Fondos para contratar personal mutuamente acordado.

Las responsabilidades a las cuales se comprometió el gobierno de Estados Unidos en el “Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario Colombiano”, van dirigidas hacia la seguridad de los establecimientos carcelarios y la capacitación de los integrantes de la custodia, lo cual no se aparta del objetivo que tiene el sistema carcelario estadounidense, que busca la represión de los internos a como dé lugar. Para mejorar el sistema penitenciario colombiano se debe llegar a la raíz del problema, y no solo tratar de combatir el problema a medida que este ocurre en la sociedad.

Colombia debería hacer seguimiento a los sistemas carcelarios y penitenciarios verdaderamente efectivos que existen en el mundo, como los sistemas progresivos de algunos países como Suecia y Noruega que tienen un índice de 71 y 67 personas detenidas por cada 100.000 habitantes respectivamente, y que utilizan métodos científicos de rehabilitación social. El sistema carcelario debe tener trascendencia sobre el hecho de la criminalidad, reduciendo los índices de reincidencia, además de generar impacto positivo en la sociedad, y no debe buscar la exclusiva represión del hecho como actualmente lo hacen los Estados Unidos, y que lo ha llevado a tener la tasa más alta de población reclusa en el mundo.

El Tratamiento Penitenciario y la Resocialización

Según el principio del Justicia Retributiva como parte de las teorías absolutas sobre la función de la pena; la pena es un fin en sí mismo y se considera el delito o la infracción penal como un daño hacia el orden social; visto de esa manera, el Estado a través de la pena retribuye el daño ocasionado a la víctima. Este pensamiento fue inspirado por (Kant, 1987) en su *teoría de la insociabilidad* quien sugiere que el castigo penal no puede ser usado como un medio para promover otro bien, sino como la imposición de un sustento a quien ha cometido un crimen. El castigo según este pensamiento se convierte en una forma de intimidación que promueve la obediencia a la ley, además de buscar la corrección del infractor por medio del tratamiento penitenciario. Siguiendo el orden de la función de la pena, también se encuentran las teorías relativas que le otorgan a la pena un medio de prevención; un *prevencionismo especial* dirigido hacia la persona que cometió el delito, de manera que no vuelva a cometer la misma falta, y un *prevencionismo general* dirigido a la sociedad, buscando la coerción hacia el incumplimiento de las normas. En contra de estos pensamientos sobre las teorías relativas y absolutas sobre la función de la pena se encuentra (Ferrajoli, 1995) quien afirma que “no existen penas correctoras o terapéuticas y que la cárcel, en particular, es un lugar criminógeno de educación e incitación al delito”, a partir de este concepto se deduce que actualmente las cárceles en Colombia por su insuficiencia y falta de recursos tienden a acercarse más hacia la justicia retributiva, en donde la pena es un lugar de castigo para el infractor de la ley.

Con respecto al tema del tratamiento penitenciario como fundamento de la privación de la libertad también se ha pronunciado la Corte Constitucional, ente encargado de suministrar jurisprudencia sobre la legislación

existente, y que sirve como fuente auxiliar del derecho, mediante la construcción jurídica de métodos de interpretación lógica, sistemática, histórica y gramatical. El concepto emitido por la sentencia (T-286/2011) es más incluyente que lo referido en la Ley 65 de 1993 hacia la forma de cómo se debe llevar a cabo el tratamiento penitenciario, y es el siguiente:

“El concepto de tratamiento penitenciario en los siguientes términos: “Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)”

En este concepto es claro que el tratamiento penitenciario no se logra exclusivamente por la privación de la libertad, sino que este se logra mediante un conjunto de mecanismos que tienen como objetivo, la integración de los individuos a la comunidad por medio del logro de competencias para crear, producir y auto gestionar.

El tratamiento penitenciario es un conjunto de actividades multidisciplinarias que tienden a vincular a cada persona infractora de la ley, mediante una verificación continua de su progreso en cada una de las áreas, y buscan igualmente cambiar procesualmente la personalidad y actitud del individuo hacia la sociedad. Se debe recalcar que para el éxito de todo tratamiento de carácter penitenciario es necesario tener dos factores esenciales; el primero es contar con la voluntad del infractor y el deseo de abandonar las prácticas que lo han llevado a purgar una pena y a la temporal exclusión, y el segundo requisito está dirigido al Estado, de manera que observe al infractor desde la concepción sociológica, psicológica, antropológica, jurídica, y criminológica, a fin de entender la conducta antisocial, y pueda generar un programa metodológico de asistencia. Igualmente, el Estado de ofrecer apoyos en materia educativa y laboral, que generalmente son las dos consecuencias por las que termina una persona en la cárcel.

Actualmente los índices de reincidencia penal son elevados, y refleja que el concepto de tratamiento penitenciario no está siendo llevado a la práctica, y el objetivo de resocialización de las actividades multidisciplinarias tendientes a mejorar la actitud de los infractores de la ley no está siendo el adecuado. En la siguiente grafica se muestra la población reincidente:

Tabla 3: Población reclusa reincidente, Mayo 2014

Regionales	Altas		Total Altas	Domiciliarias		Total Domic.	Vigilancia Electronica		Vigilancia Electronica	Total
	hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		
Central	5.214	405	5.619	301	109	410	69	13	82	6.111
Occidente	2.669	162	2.831	128	45	173	16	2	18	3.022
Norte	1.334	36	1.370	207	21	228	33	0	33	1.631
Oriente	1.573	96	1.669	112	21	133	11	1	12	1.814
Noroeste	1.762	123	1.885	163	29	192	49	1	50	2.127
Viejo Caldas	2.014	186	2.200	125	48	173	40	2	42	2.415
Total	14.566	1.008	15.574	1.036	273	1.309	218	19	237	17.120

Información tomada del Informe estadístico del INPEC, mayo 2014

Para el mes de mayo 2014, había un total 17.120 personas reincidentes en la privación de la libertad, de los cuales 15.574 cumplieron pena bajo condiciones intramurales, 1.309 en detención domiciliaria, y 237 que estuvieron bajo vigilancia electrónica. Se evidencia que el 91% del total de reincidentes tuvieron reclusión intramurales, y el 9% bajo condiciones extramurales. La regional con más reincidentes fue la central con un total de 5.619.

Al no existir coherencia entre la teoría de lo que es el tratamiento penitenciario y los programas que se desarrollan para cumplir con la resocialización de las personas que han infringido la ley, no se puede cumplir igualmente con el objetivo de que estas personas sientan respeto por las normas y las institucionalidad del Estado. El total de población reclusa reincidente asciende de los 17.000, cantidad que es muy superior al total del personal que se encuentra privado de la libertad en la regional norte del INPEC. Si se cumplieran de una mejor manera los programas de tratamiento penitenciario se tendría la capacidad de desocupar todas las cárceles que se encuentran en el norte del país, dando como resultado, el deshacinamiento del sistema carcelario. En cifras monetarias, con solo reducir el 10% de la población reincidente se podrían ahorrar 3.400 millones de pesos al año en solo la alimentación de los internos, si se tiene en cuenta que el rubro de alimentación de la alimentación de todas las cárceles del país corresponde a 340.000 millones de pesos, según la directora de la Unidad de Servicios Penitenciarios (USPEC) Pilar Bahamon, lo cual podría utilizarse para la adecuación y mejoramiento del sistema carcelario.

La población reincidente representa aproximadamente el 14.6% de la población carcelaria del país, y si se logran consolidar los programas de tratamiento penitenciario, dirigidos a la verdadera resocialización de las personas privadas de la libertad se podría disminuir en el mismo porcentaje los gastos que actualmente tiene el sistema carcelario y los gastos de operación que tiene el sistema judicial a causa de los procesos penales. Igualmente se podrían bajar los índices de criminalidad, ya que estas personas resocializadas no tendrían el deseo de volver a incurrir en una infracción a la ley.

El mismo (INPEC, 2014) afirma que *“La reincidencia se considera como una de las causas generadoras de sobrepoblación en los establecimientos de reclusión, razón por la cual se hace necesario establecer los mecanismos estatales para contrarrestar este fenómeno que desde luego también es resultado de las condiciones de desigualdad del país, de oportunidades laborales, patologías de trastorno del comportamiento, la existencia de grupos delincuenciales de oficio y baja valoración de la vida por parte de todos los actores sociales, entre otras razones”*, visto de esta manera, los programas de tratamiento penitenciario para evitar la reincidencia, deben tener acompañamiento del Estado una vez salgan las personas privadas de la libertad de la cárcel, ofreciéndole oportunidades para empezar una nuevo proceso de adaptación a la sociedad, con la posibilidad de empleo, salud y educación primordialmente.

Siguiendo los datos analizados sobre tratamiento penitenciario se deduce que el único concepto que actualmente se aplica en el sistema carcelario es el de *justicia retributiva*, y se debe a la deficiencia de las condiciones que se viven al interior de las cárceles, en donde los internos no tienen oportunidades concretas de resocialización, y al no existir programas acordes deben ocupar su tiempo en el ocio, causando resentimiento hacia la misma institucionalidad del Estado por considerar que lo único que está haciendo en la cárcel es pagando por una falta cometida. Los conceptos de prevenciónismo especial y general en donde se busca la no reincidencia en la persona y en la sociedad no se cumplen, y esto se evidencia en el aumento que cada año tiene el índice de población reclusa en el país.

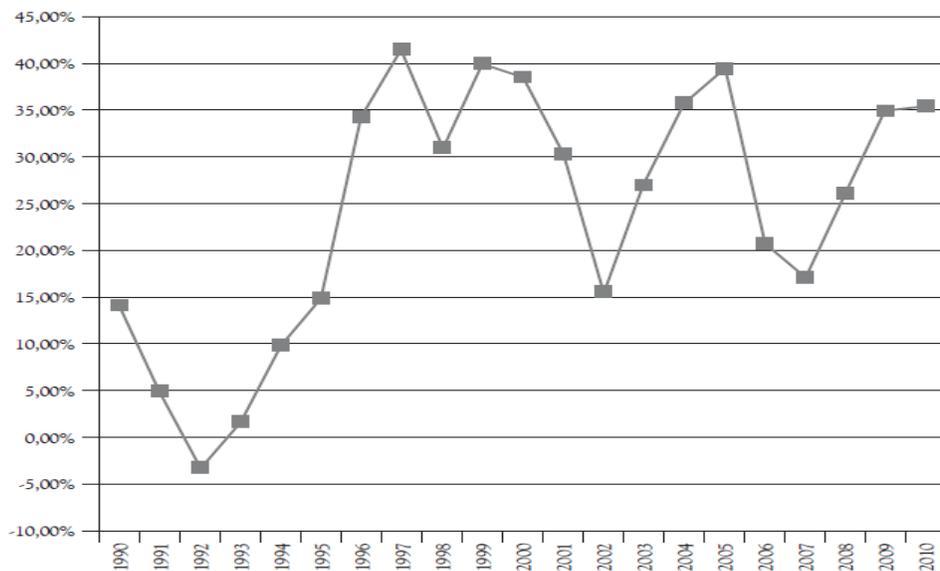
La resocialización es un proceso de adaptación del individuo a la sociedad y que cumple la función correccionalista y de cambio de actitud del sujeto hacia los valores impuestos por la sociedad. Con respecto a la rehabilitación el (CONPES, 2744) dice que *“No existen suficientes servicios básicos y de asistencia legal, falta programas de bienestar para la población carcelaria y desarrollo de instrumentos para el trabajo y la resocialización del recluso”*. Según la teoría y la normatividad anteriormente expuesta en relación a la resocialización se afirma que se deben dotar los establecimientos carcelarios de elementos y factores que permitan la adecuada educación y el trabajo digno de los internos. Un ejemplo de esto es el programa agropecuario que se desarrolla en el Colonia Agrícola de Acacias perteneciente al INPEC, en donde los internos trabajan en actividades agrícolas que les permiten obtener tanto redención de la pena como beneficios de remuneración económica. Este programa exitoso lastimosamente solo es aplicado a nivel local y no se ha trasladado el mismo programa a las demás cárceles. Igualmente las cárceles tipo

ERON (Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional) que son diseños copiados de las cárceles de máxima seguridad de los Estados Unidos y cuentan en teoría con un espacio del 60% para actividades educativas y laborales pero que no son empleadas debido a la falta de personal que realice el acompañamiento y labor educativa necesaria. Por estas razones, el proceso de resocialización debe ser un compromiso de todos los órganos del Estado y del sector privado, para que los programas que se generan para fomentar este proceso sean verdaderamente exitosos y no se queden solo en proyectos de papel. La resocialización debe ser el pilar fundamental del tratamiento penitenciario y de la función de la pena, porque es mediante este proceso que se puede reducir la reincidencia del delito y la misma violencia que se vive al interior de las cárceles.

El Problema del Hacinamiento

El problema de resocialización como ya se ha venido explicando, depende de múltiples factores, entre ellos se encuentra el de la sobrepoblación de los centros de reclusión. El sistema carcelario de Colombia actualmente tiene la capacidad de albergar aproximadamente a 55.000 internos (INPEC, 2014), y la cifra para mayo de 2014 era de 117.037 internos solo en las cárceles (ERON) del INPEC, lo cual representa un 53% de sobrepoblación. Ante esta situación son muchos los organismos, incluso internacionales que han sentado su voz de protesta, llegando a reclamarle al gobierno Colombiano que la situación tiene la impresión de tortura para las personas detenidas, y es que esta situación tan grave se puede observar en cárceles del país que alcanzan porcentajes demasiado altos, como es el caso que ocurre en la cárcel de Riohacha, en donde hay una capacidad para 100 internos y para el mes de mayo de 2014 habían 456, un total del 456% de hacinamiento.

Figura 3: Evolución del hacinamiento carcelario en Colombia



Fuente: Datos Estadística Poblacional (INPEC)

En la figura se muestra la evolución del hacinamiento en Colombia, y se observa que la tendencia ha sido en mantenerse entre los niveles del 20% y el 40%. En el año de 1992 existe una reducción considerable que llega hasta -4%, y tan solo 5 años después subió al 43%. En el año 2007 se presenta de nuevo una reducción del hacinamiento con la entrada de los establecimientos de reclusión (ERON) pero que apacigua el problema del sistema carcelario por un tiempo.

Esta condición de hacinamiento repercute en la calidad de vida de los internos y de sus familias, al ver que ellos tan solo son excluidos de la sociedad y castigados en condiciones infrahumanas. De este problema se derivan muchas consecuencias, como el acceso a la alimentación, a la salud, a la educación y al trabajo, porque al haber mayor número de personas en un centro diseñado para un máximo correspondiente, estas condiciones se verán obligatoriamente disminuidas en su calidad. Un ejemplo de esto es que el sistema carcelario cuenta con 35 bibliotecas a nivel nacional, y si el total de las personas detenidas quisieran ir al mismo tiempo se tendrían que organizar grupos de 3.300 internos. Es significativa la repercusión en todo el sistema de resocialización, ya que se crea una barrera que impide brindarles a todas las personas los medios adecuados para construir el proyecto de adaptación social. Por esta razón, se han adoptado medidas alternativas a la pena intramural, como la detención domiciliaria, la vigilancia electrónica y la libertad condicional, pero que igualmente deben tener supervisión por parte del sistema, con evaluaciones periódicas del proyecto de resocialización de la persona, en materia laboral y educativa.

Por estas razones el hacinamiento debe ser visto desde una perspectiva amplia, en donde se considere al privado de la libertad como un ciudadano que necesita de espacios adecuados para encausar su comportamiento con la sociedad. No se puede lograr la verdadera resocialización de los infractores de la ley en condiciones que son degradantes, en primer lugar el Estado debe ofrecer la garantía que la institucionalidad del país se preocupa por él y que desea su reivindicación, y en segundo lugar las cárceles deben ser centros donde se impartan valores, principios, respeto por la ley y las normas, y no ser considerados como universidades del crimen.

Análisis de los Resultados

Según lo relacionado con respecto al objetivo que debe cumplir el tratamiento penitenciario con respecto a la resocialización, y la necesidad de contar con fuerzas multidisciplinarias para lograr el mejoramiento de la actitud y comportamiento del privado de la libertad hacia la sociedad, se pretende ofrecer en esta sección de la investigación, unos mecanismos para la solución de los problemas que impiden actualmente el óptimo desarrollo de la resocialización.

En teoría, el delito es el resultado del grado de desviación que pueden tener las sociedades, por fenómenos históricos, culturales, sociológicos y económicos, y que desencadenan en sucesos desfavorables. Cuando una persona incurre en una falta contra el orden jurídico, el Estado lo sanciona, buscando aplicar el tratamiento penitenciario para que una vez esta persona salga de la cárcel, pueda vivir normalmente entre la comunidad. El Estado al orientar adecuadamente al individuo que ha infringido la ley, causa efecto en la persona, su entorno y en la sociedad de manera positiva, pero cuando fallan los mecanismos de resocialización, se entra en un círculo vicioso en donde la persona que incurre en una falta, el Estado lo persigue, lo sanciona y posteriormente lo deja en libertad, siendo esto desgastante de manera financiera, institucional y socialmente, además de convertirse en generador de un nueva falta contra el orden social.

Para comprender el problema de la insuficiencia del tema de tratamiento penitenciario en los privados de la libertad, es necesario analizar dos elementos, el primero está encaminado al estudio de los factores sociales por las cuales se cometen los delitos, de manera que se actué contra ellos, con programas de intervención y prevención, principalmente en los círculos sociales en que se desarrollan, y para esto es importante contar con los datos estadísticos de la población carcelaria y el respectivo análisis, donde se evidencie la mayor cantidad de intersecciones entre cada uno de los fenómenos o casos; un ejemplo para esto sería la intervención del Estado en la educación de los jóvenes, teniendo presente que aproximadamente el 70% de la población reclusa no son bachilleres, esto se puede lograr mediante la promoción efectiva hacia la culminación de los años escolares de primaria y secundaria. Por lo tanto, la intervención del tratamiento

penitenciario debe salir del interior de las cárceles, para que sirva como factor de estudio para la prevención del delito. El segundo elemento está dirigido al individuo específicamente a la comisión del delito por parte del individuo desde diferentes áreas, como son la psicológica, familiar, espiritual y social, para que posteriormente se pueda seguir un proceso particular, que facilite la intervención profesional de los expertos que laboran en el sistema. No se deben categorizar los individuos únicamente por la tipificación de su delito, sino que se debe llegar al motivo o impulso que genere la falta, ya que esto es propio de cada acción cometida. Según las teorías explicativas del delito, las faltas que se cometen tienen diversos factores diferentes al de la personalidad, y esto se puede entender al observar que no todas las personas que tienen trastornos de personalidad son potencialmente delincuentes o criminales, como también que no todas las personas que cometen delitos poseen estos trastornos, de manera que la comisión del delito debe ser analizado particularmente para ser intervenido de manera efectiva.

El tiempo que pasan los internos en la prisión debe ser aprovechado por el Estado y el individuo, y siempre debe estar dirigido principalmente a la resocialización. Para esto el sistema carcelario debe brindar las herramientas suficientes para cumplir con este objetivo, una infraestructura adecuada, oportunidades educativas y laborales, convenios con instituciones o empresas privadas y la flexibilización hacia los apoyos de organismos o entidades que buscan de manera desinteresada ayudar con el problema de resocialización.

Para lograr el objetivo del aprovechamiento efectivo del tiempo por parte de los privados de la libertad se deben hacer seguimientos hacia los programas carcelarios que se vienen desarrollando a nivel mundial y local, por ejemplo en Japón los internos desarrollan labores de metalurgia y siderurgia, y estos trabajos les permiten pagar sus alimentos y así no se convierten en una carga para el Estado. A partir de la comisión de un delito se deriva el problema jurídico para el infractor y su familia; y en un alto porcentaje el género masculino es el que más incurre en delitos, provocando que el sustento que ese padre, hijo o hermano daba a la familia se vea disminuido y en ciertas ocasiones terminado, de manera que el privado de la libertad se convierte en un peso para el Estado y su familia. El interno al no poder ayudar económicamente a su familia, puede verse inmiscuido en problemas de orden psicológico y físico debido al sentimiento de abandono que ha causado, y esto es contraproducente para el proceso de resocialización. Por esta razón, los programas laborales deben ser estimulados y analizados, con la observancia de proyectos que están dando grandes resultados, y de esta manera contribuir positivamente al sistema carcelario y el entorno del interno, desde el factor económico.

El desarrollo de actividades laborales es tan importante como es el proceso educativo, porque la educación tiene efectos en la personalidad, el comportamiento y la actitud de vida del interno. El progreso educativo permite que la persona que ha cometido una falta se convierta en un trabajador potencial, cambiando exponencialmente la inclinación hacia el delito, el cual muchas veces se puede cometer por desconocimiento de la ley. La relación existente entre la comisión del delito y la educación es amplia, y es que en gran medida, las personas de condición humilde se han rodeado de un ambiente criminal, y el ejemplo que ha recibido de la sociedad ha sido siempre la inclinación hacia el delito como forma de conseguir el sustento económico. Por eso la adquisición de nuevas habilidades diferentes a la del crimen es tan importante, porque sirven como herramientas para considerar una nueva forma de vida, basada en el trabajo honrado y el respeto por la ley.

El sistema carcelario puede avanzar eficientemente hacia el adecuado tratamiento penitenciario y su respectiva resocialización, pero si el Estado con todas sus instituciones no tienen el compromiso de analizar y encausar su labor hacia la prevención del delito siempre permanecerán llenas las celdas de la cárcel. Al conjunto de proyectos y medidas que el Estado realiza para prevenir el delito se le llama *política criminal*. Según (Borja, 2003) la política criminal es *“aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad”*. En la práctica, para el Estado colombiano la prevención del

delito se reduce a la sanción impuesta por el juez al infractor de la ley, dejando de lado las actividades concernientes a disminuir los fenómenos que causan dichas infracciones, las cuales deben ser atacadas desde áreas familiares, educativas, de empleo y oportunidades de desarrollo, y que deben constituirse en la prevención primaria; pero para la actual política criminal colombiana la reprensión se constituye en la principal arma de prevención, cuando debería ser la última y excepcional forma de prevención.

Sino se fortalece la política criminal desde los fenómenos que ocasionan la criminalidad y el delito, se seguirá persiguiendo casi exclusivamente a la población más vulnerable de la sociedad, los sectores humildes sin oportunidades de estudio y de trabajo, aquellos excluidos de la sociedad que a falta de oportunidades y de formación han conocido la cultura de la violencia, la falta de tolerancia, el dinero fácil, la desesperanza y la incredulidad hacia la institucionalidad del Estado.

Según lo expuesto en el marco teórico sobre las clases de medidas de aseguramiento contempladas en el Código Penal Acusatorio en su artículo 307, estas medidas deben ser contempladas de tal manera que no siempre se tenga que acudir a la privación de la libertad en prisión; todo esto de acuerdo al delito y la peligrosidad del infractor. Pero actualmente en el país se viene desarrollando una política de prisión casi obligatoria para todos los delitos por parte de los operadores de justicia y el órgano acusador, cuando en teoría hay delitos no violentos que pueden ser ajenos a esta clase de privación de la libertad.

Es cierto que existe una inoperancia grande en el aparato judicial debido a la magnitud de procesos que diariamente llegan a los despachos y al tiempo obligatorio en que se debe desarrollar los procesos judiciales, pero también es cierto que el *principio de presunción inocencia* que tiene todo acusado hasta que no se demuestre lo contrario, no se está haciendo cumplir, y por eso se ha hecho famoso en el país un aforismo que dice “*que un carcelazo no se le niega a nadie*”⁵ y es que a las personas sindicadas se les debe respetar este principio fundamental. Según (Yesid R. 2014) Ministro de Justicia, “*la mitad de los detenidos preventivamente salen absueltos*”. Para el 2014 habían 40.063 personas sindicadas de las 117.311 personas privadas de la libertad que hay en total en el país, lo cual representa el 34.15% de la población reclusa. El principio de presunción de inocencia es un elemento que se debe tener en cuenta como garantía procesal para todos los sindicados, pero igualmente es necesario reconocer este principio para evitar demandas contra el Estado una vez estas personas son declaradas inocentes, porque estas personas que fueron injustamente detenidas alegan daños sociales, familiares y personales que se ven representados en indemnizaciones por cientos de millones de pesos, y es dinero que debe salir de las arcas del Estado y del presupuesto que se destina para el sistema carcelario. Según los estudios realizados para detener el problema carcelario en Colombia, se ha hecho la propuesta sobre la construcción de nuevas cárceles, lo cual necesitaría una inversión de 400.000 millones de pesos, sin embargo, las demandas por detenciones improcedentes supera los 20 billones de pesos.

Debido a estas razones, el planteamiento de adoptar nuevas medidas alternativas a la prisión se hace tan necesario, como también la necesidad de mejorar las que actualmente existen en el Código Penal, de manera que estas medidas no se desarrollen aisladamente, sino que tengan el acompañamiento y supervisión del sistema, para verificar y mejorar el proceso de resocialización.

La resocialización del individuo debe tener un enfoque integral, en donde se comprenda que el individuo depende de la coexistencia con el entorno, y en ese sentido se tenga en cuenta que el primer nivel de contexto social siempre va a estar la familia. La familia puede convertirse en un aliado para el proceso de resocialización, o por el contrario puede ser un obstáculo para la evolución del mismo. La familia puede aportar información sobre la comisión del delito y realizar un acompañamiento adecuado al proceso que se lleva a cabo en el tratamiento penitenciario que se debe desarrollar por parte de los especialistas del sistema.

⁵ Tomado de la página virtual de la revista semana <http://www.semana.com/nacion/articulo/no-mas-carcel-antes-de-la-condena/406307-3>

Según (Alonso, 2004) *“La familia es la unidad básica de socialización. Es el contexto social mínimo donde se inicia y produce la integración de los seres humanos en un sistema social. En la familia los seres humanos construyen sus pautas básicas de relación que influirán y determinarán las interacciones de su época”*. La aplicación de la teoría de los sistemas y la consideración sobre el concepto de que *“todo sistema puede ser entendido en su relación con los demás”*, ha dado avances importantes en la relación existente entre el comportamiento de la persona y el de su familia. Considerando estos argumentos, se deben empezar a crear programas que incluyan el acompañamiento de la familia por parte de los integrantes del sistema carcelario, para que puedan mejorar los procesos de resocialización con información y vínculos afectivos, además de recibir la educación mutua sobre lo relacionado con el respeto por la ley y el bien común.

CONCLUSIONES

El sistema carcelario colombiano actualmente padece muchos problemas, debido a factores que se desprenden de la política criminal del Estado, de la falta de compromiso por parte de los entes que hacen parte del sistema, por el aumento de la criminalidad y por la situación de pobreza y exclusión que sufren varios sectores de la población. En teoría, el sistema carcelario y el objetivo que debe cumplir el tratamiento penitenciario está bien fundamentado, pero esto no va acorde a la planeación y ejecución de los proyectos que se trazan por parte de los actores de la política criminal, que son en principio los encargados de velar por el mejoramiento del sistema.

Los hallazgos con respecto a la hipótesis *“la resocialización de las personas penalmente condenadas no depende exclusivamente de la privación de la libertad”* han permitido distinguir los siguientes elementos:

1. La resocialización depende de factores multidisciplinarios, técnicos y sociales como la educación, el trabajo, la salud, la alimentación, espacios adecuados de desarrollo, el apoyo familiar y social, la comunicación, el respeto por la dignidad humana y la aceptación de la sociedad una vez la persona salga de la cárcel.
2. El proceso de resocialización ha sido desecho al interior de las cárceles del país, y en vez de esto se ha utilizado la sanción penal como un elemento de castigo y de reprensión, y que en últimas no cumple con el objetivo de cambiar el comportamiento de las personas que ingresan al penal, sino que se convierten en escuelas de delincuencia y hostilidad.
3. El acompañamiento familiar y social, unido a procesos profesionales permiten la potencialización del proyecto de resocialización.
4. La ampliación de las medidas alternativas a la prisión hacia aquellos delitos no violentos se hace necesaria para reducir el problema de hacinamiento y mejorar los problemas logísticos con los que cuenta actualmente el sistema, toda vez que tenga la estructura adecuada y el apoyo técnico requerido para ejercer un efectivo tratamiento penitenciario.
5. El Estado con todos sus órganos deben comprometerse en primer lugar con la resocialización de los privados de la libertad y después diseñar estrategias claras que tengan el acompañamiento económico y social que se requiere.
6. El sistema carcelario debe analizar y observar aquellos proyectos exitosos que se vienen implementando en varios países y que han permitido reducir el crimen tanto adentro como afuera de las prisiones, de manera que no se entre en un ciclo donde se repite el delito y la sanción.

En materia de política criminal, el Estado debe volver a reconocer los principios que están descritos en la ley, como por ejemplo la presunción de inocencia y las medidas alternativas a la prisión, y así se puedan evitar daños como la detención de personas inocentes y su posterior indemnización, como también la desintegración de la familia. Mucho más importante que todo esto, es volver a la prevención del delito, dejando de lado el pensamiento que el mejor medio para lograrlo es por medio de la sanción penal; y contrario a esto, se logren atacar los problemas desde los orígenes de la comisión del delito, que en un alto

porcentaje se debe a la falta de educación, trabajo y otros se factores vitales para el desarrollo necesario del ser humano. Todos los proyectos que ejecute el sistema carcelario con los internos pueden quedar insuficientes, sino se logra mejorar la calidad de vida de algunos sectores de la sociedad y reformar la tendencia hacia el crimen que actualmente se desarrolla en el país, por causa de tantas décadas de violencia, narcotráfico y corrupción.

REFERENCIAS:

Universidad Militar Nueva Granada, pagina virtual de la universidad <http://virtual2.umng.edu.co/moodle/>

Núñez F. (2006) ¿Cómo analizar datos cualitativos? Universidad de Barcelona, tomado de la Pagina Virtual <http://www.ub.edu/ice/recerca/pdf/ficha7-cast.pdf>

Michael F. (2005) “Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión”, Siglo Veintiuno Editores S.A. de C.V.

Instituto Rosarista de Acción Social, 2011 “Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional”, Edición: Bogotá, D.C., mayo de 2011

Constitución Política de Colombia, artículos 28, 34, Editorial Leguis, Bogotá, 2008

Código Penal Acusatorio, artículos 307, Editorial Leyera, Bogotá, 2009.

Código Penitenciario, artículos 10 y 10ª

INPEC, Nomograma capítulo 5, Código de Conducta, “Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos”

Eduardo C. (2009) “Régimen de privación de la libertad en el sistema penal acusatorio” Revista Republicana, ISSN: 1909 - 4450 • No. 6, pp 71-75

Decreto 2062 de 1995 “Por el cual se crea el Consejo Superior de Política Criminal.”

Roy W. (2013) The International Centre for Prison Studies, “World Prison Population List” decima edicion

Instituto Penitenciario y Carcelario “Informe Estadístico Mayo 2014”, tomado de la página virtual http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENTIDO/NOTICIAS%20Y%20NORMATIVIDAD/ESTADISTICAS/INFORMES_ESTADISTICOS/INFORME%20MAYO%202014.pdf

Ministerio de Relaciones Internacionales, Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, “Acuerdo general sobre asistencia económica, técnica y otras asistencias relacionadas entre el gobierno de los Estados Unidos y el gobierno de la república de Colombia, Apéndice 11”

Immanuel K. (1987) “Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre filosofía de la historia” Editorial Tecnos S.A.

Ferrajoli L. 1995 Derecho y razón. Trotta. Madrid.

Omar B. 2012 “Tratamiento penitenciario, salud mental y ciudadanía”

Conpes 2744, Departamento Nacional de Planeación. Justicia para la gente, “Plan de Desarrollo para la Justicia 1994-1998”

Artículo “El país detrás de las rejas” Casa Editorial el Tiempo, tomado de la página virtual <http://www.eltiempo.com/multimedia/infografias/carceles-y-presos-de-colombia/14739475>

Gerardo H. 2008 “El tratamiento penitenciario, una mirada desde la criminología” Universidad Nacional – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Emiliano B. 2003 “Curso de política criminal”. Tirant Lo Blanch, Valencia, p. 22.

Ludwing B. (1976) “Teoría general de los sistemas”. Fondo de cultura económica

Alonso B., Aizpiri D., Cañones G., Fernández C., Estela G, Rodríguez S. (2004) “Individuo y Familia” Revista de la SEMG N° 61 pp 84-94

BIOGRAFIA

Edwin Javier Madroño Quemba es oficial del Ejército de Colombia, en el grado de Capitán, curso su estudio profesional en la Escuela Militar de Cadetes, graduado en Ciencias Militares, Diplomado en Finanzas Publicas de la Escuela de Administración Publica, Diplomado en Alta Seguridad Internacional del Instituto de Seguridad METIS. Se puede contactar en el correo electrónico edwinmadro84@gmail.com